

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA TRESPUNTAS I, DE 46,8 MW DE POTENCIA INSTALADA Y 60 MW DE POTENCIA PICO, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ‘SET TRESPUNTAS I 30 KV’ Y LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV ‘SET TRESPUNTAS I – SET PREMIER MONTESA 30/400 KV’, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMANSA, EN LA PROVINCIA DE ALBACETE, TITULARIDAD DE SARESUN TRESPUNTAS, S.L.

Expediente: INF/DE/145/22 (PFot-220)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 15 de junio de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Saresun Trespuntas, S.L. (en adelante SARESUN) la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Trespuntas I (en adelante PSF TRESPUNTAS I), de 46,8 MW de potencia instalada y 60 MW de potencia pico, la subestación eléctrica ‘SET Trespuntas I 30 kV’ y las líneas subterráneas a 30 kV ‘SET Trespuntas I – SET Premier Montesa 30/400 kV’, en el término municipal de Almansa, en la provincia de Albacete, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de noviembre de 2022 la CNMC emitió informe sobre una Propuesta de Resolución por la que se otorgaba a SARESUN autorización administrativa previa para la PSF TRESPUNTAS I y su infraestructura de evacuación, donde se recogía la descripción técnica de las instalaciones objeto

de autorización. Dicho informe, analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada siempre que no hubiera habido cambios a posteriori respecto de la documentación aportada para dicho informe, recibida de la DGPEM, puesto que el solicitante es una sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación.
- Su capacidad técnica estaba suficientemente acreditada, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables del socio del promotor de la planta y del Grupo empresarial al que pertenece, siempre que su situación no haya cambiado desde la fecha de la documentación aportada, en este caso, el año 2019.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar su capacidad económico-financiera.

Con fecha 5 de mayo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que se adjunta Resolución, de fecha 24 de abril de 2023, de la DGPEM por la que se otorga a Saresun Trespuntas, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Trespuntas I” de 46,8 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Almansa, en la provincia de Albacete, según la cual *«[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] hasta que se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia [...].»*

Con fecha 30 de mayo de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 29 de mayo de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante a la DGPEM, con fechas 7 y 19 de abril de 2023, para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), «*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*». El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante*».

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, SARESUN, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Su capacidad legal se encontraba suficientemente acreditada, tal y como se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 17 de noviembre de 2022, siempre que no se hubieran producido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida para la elaboración del informe.

En dicho informe se indicaba que el socio único de SARESUN era SACYR INDUSTRIAL, S.L. (en adelante SACYR INDUSTRIAL), sociedad unipersonal participada en un 100% por SACYR, S.A., sociedad dominante de un Grupo de sociedades (Grupo SACYR).

No obstante, en escrito dirigido por el solicitante a la DGPEM de fecha 4 de abril de 2023, se manifiesta que, mediante escritura de 24 de febrero de 2022 se modificó el accionista único de SARESUN, pasando a ostentar dicho cargo AKUO RENOVABLES ESPAÑA, S.L., así como que se ha adjuntado dicha escritura, si bien esta no ha sido remitida a la CNMC.

En todo caso, se ha verificado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) de 5 de marzo de 2021 que figura anuncio de cambio de identidad del socio único de SARESUN, que pasó a ser SACYR CONCESIONES RENOVABLES, S.L., hecho que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid el 26 de febrero de 2021.

Asimismo, en el BORME de 12 de mayo de 2021 figura anuncio de cambio de identidad del socio único de SARESUN, que pasó a ser AKUO RENOVABLES

ESPAÑA, S.L., hecho que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid el 5 de mayo de 2021.

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentra documentación alguna respecto a estos cambios societarios.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de SARESUN resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 17 de noviembre de 2022 en base al cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables del entonces socio del promotor de la planta y del Grupo empresarial al que pertenece, bajo la asunción de que no haya variado la estructura de dicho grupo empresarial, y siempre que su situación no hubiera cambiado desde la fecha de la documentación aportada, que era referida al año 2019.

Teniendo en cuenta que la situación societaria de SARESUN sí parece haber cambiado, según manifiesta el solicitante y se recoge en el BORME, y aun a pesar de no disponer de la correspondiente documentación que lo avale, bajo estas premisas el actual socio único de SARESUN sería AKUO RENOVABLES ESPAÑA, S.L. (en adelante AKUO ESPAÑA), sociedad participada a su vez en un 100% por la sociedad AKUO WESTERN EUROPE AND OVERSEAS, S.A.S. (en adelante AKUO WESTERN EUROPE), sociedad integrada en el Grupo AKUO¹, grupo francés especializado en desarrollos en el sector de las energías renovables fundado en 2007, con presencia internacional en más /de quince países que sirven de base para el desarrollo regional (Francia, Argentina, Australia, Bulgaria, Colombia, Croacia, Dubai, España, Estados Unidos, Grecia, Mauricio, Indonesia, Montenegro, Malí, Mongolia, Polonia, Portugal, República Dominicana y Uruguay). Es un productor y desarrollador independiente de energía renovable, cuya actividad abarca toda la cadena de valor: desarrollo, financiación, construcción y operación de proyectos de energía renovable. Según datos de la propia web del Grupo, a finales de 2022 contaba con una capacidad instalada de 1,5 GW y más de 90 instalaciones en operación y en construcción. En particular, cuenta con 45 plantas de energía solar en funcionamiento con una capacidad de 76 MW, entre las que cabe destacar el proyecto emblemático del Grupo AKUO en África, la planta solar Kita, ubicada a unos 180 kilómetros al oeste de Bamako, en Malí, de 50 MWp, que fue puesta en marcha en marzo de 2020. Respecto a AKUO ESPAÑA, la filial española de Akuo Energy, está desarrollando varios proyectos: un proyecto solar de 100

¹ Según datos recogidos en otros informes de la CNMC respecto a autorizaciones de instalaciones cuyo promotor se encontraba integrado en el Grupo AKUO ([INF/DE/149/23](#) y [INF/DE/277/23](#))

MWp ubicado en la provincia de Albacete² y un proyecto solar de 150 MWp ubicado en la provincia de Castellón³. El solicitante ha adjuntado un documento con la experiencia de Akuo en el sector de las energías renovables, donde se detalla un listado de proyectos en operación.

Por otra parte, el solicitante ha adjuntado un contrato de asistencia técnica, de fecha 30 de marzo de 2023, con **[CONFIDENCIAL]**, **empresa con experiencia en sector de las energías renovables, que lleva desde 2005 realizando trabajos de gestión, operación y mantenimiento de plantas tales como [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**El contrato tendrá una duración de tres años desde la puesta en marcha de la instalación y podrá ser prorrogado por el mismo periodo salvo renuncia expresa de cualquiera de las partes.

Por tanto, la capacidad técnica de SARESUN resultaría de nuevo acreditada, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables del que, según alega, sería su nuevo socio único y del Grupo empresarial al que pertenece, en aplicación de la segunda condición del artículo 121.3. b) del RD 1955/2000, a falta de verificar mediante las correspondientes escrituras las referidas relaciones societarias, y siempre que se asuma que este es su socio único según datos del BORME, ya que no disponemos de las escrituras correspondientes que lo acreditan. Además, se da el cumplimiento de la tercera condición del mencionado artículo 121.3. b), puesto que ha suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de producción de energía mediante fuentes renovables.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, SARESUN, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación

² Instalación fotovoltaica Almansa 1, de 75,60 MW de potencia instalada, cuyo informe sobre la propuesta de resolución para otorgar a su promotor autorización administrativa previa para la instalación fue aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión celebrada el día 20 de abril de 2023 ([INF/DE/149/23](#)).

³ Instalación fotovoltaica Magda, de 127,8 MW de potencia instalada, cuyo informe sobre la propuesta de resolución para otorgar a su promotor autorización administrativa previa para la instalación fue aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión celebrada el día 11 de mayo de 2023 ([INF/DE/277/23](#)).

patrimonial actual. Se han adjuntado los Balances de Situación y las Cuentas de Pérdidas y Ganancias de los años 2020 y 2021, pero sin ningún documento que acredite su validez tales como su auditoría o su justificante de depósito en el Registro Mercantil. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del que alega es el socio único de SARESUN, AKUO ESPAÑA, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual. Se han adjuntado los Balances de Situación y las Cuentas de Pérdidas y Ganancias de los años 2020 y 2021, pero sin ningún documento que acredite su validez tales como su auditoría o su justificante de depósito en el Registro Mercantil. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del Grupo AKUO —Grupo al que finalmente pertenecería, según alega, el promotor de la instalación—, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo AKUO a 31 de diciembre de 2021, según informe de auditoría de fecha 22 de junio de 2022, donde se ha comprobado que el Grupo cuenta con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del promotor de la instalación objeto de autorización, SARESUN, ni del que sería, según alega, su socio único, AKUO ESPAÑA. No se han aportado sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual. Se han aportado los estados financieros de estas entidades a 31 de diciembre de 2021 pero sin ningún soporte que les otorgue validez legal. Se ha podido evaluar como satisfactoria la capacidad económica del grupo empresarial al que pertenecería, según alega, el solicitante de la autorización, el Grupo AKUO.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Saresun Trespuntas, S.L. como titular de la instalación fotovoltaica Trespuntas I, de 46,8 MW de potencia instalada y 60 MW de potencia pico, la subestación eléctrica ‘SET Trespuntas I 30 kV’ y las líneas subterráneas a 30 kV ‘SET Trespuntas I – SET Premier Montesa 30/400 kV’, en

el término municipal de Almansa, en la provincia de Albacete, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM y la nueva documentación aportada por el promotor en respuesta al requerimiento de la DGPEM.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).